



“PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID - 19, EN LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA EMISIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR QUE REALIZAN LAS ENTIDADES HABILITADAS PARA EXPEDIR CERTIFICADOS DE SALUD, ESCUELAS DE CONDUCTORES Y CENTROS DE EVALUACIÓN”



Lpderecho.RC

JULIO 2020



INDICE

1.-	INTRODUCCIÓN.....	3
2.-	OBJETIVO.....	3
3.-	FINALIDAD.....	3
4.-	ALCANCE.....	3
5.-	BASE LEGAL.....	4
6.-	DEFINICIONES.....	5
7.-	DISPOSICIONES PARA LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS.....	6
7.1	DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS....	6
7.2	DIPOSICIONES PARA LAS ENTIDADES HABILITADAS PARA EXPEDIR CERTIFICADOS DE SALUD PARA LICENCIAS DE CONducIR.....	8
7.3	DISPOSICIONES PARA LAS ESCUELAS DE CONDUCTORES.....	8
7.4	DISPOSICIONES PARA LOS CENTROS DE EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y DE HABILIDADES EN LA CONDUCCIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE CONducIR.....	9
8.-	DISPOSICIONES PARA EL PERSONAL.....	11
9.-	DISPOSICIONES PARA EL USUARIO.....	12





1. INTRODUCCIÓN

El brote del Coronavirus (COVID -19), ha sido calificado por la Organización Mundial de la Salud como pandemia al haberse extendido en diferentes países del mundo de manera simultánea. En el Perú, desde el inicio de la crisis sanitaria originada por el COVID - 19, se vienen tomando una serie de medidas de contención orientadas prioritariamente a salvaguardar la vida y salud de la población.

Dentro de tales medidas, se declara Emergencia Sanitaria, así como Estado de Emergencia disponiéndose aislamiento social obligatorio temporal, a nivel nacional. De la misma manera, en el marco de la recuperación social y económica, mediante Decretos Supremos N° 080, 101 y 117-2020-PCM, se aprueban las Fases 1, 2 y 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria nacional, respectivamente.

Al respecto, la mencionada Fase 3 comprende, entre otros, la reanudación de actividades para la emisión de las licencias de conducir realizadas por las siguientes Entidades Complementarias: Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud, Escuelas de Conductores y Centros de Evaluación.

En dicho contexto, resulta necesario emitir el respectivo protocolo sanitario que comprenda disposiciones que deben ser cumplidas en la prestación de los servicios que realizan las mencionadas Entidades Complementarias, para evitar riesgos de contagio y diseminación del COVID - 19.



2. OBJETIVO

El presente protocolo, tiene como objetivo establecer las reglas y procedimientos de salud pública que debe ser observados en la prestación y utilización de los servicios complementarios referidos a la emisión de las licencias de conducir que realizan las Entidades Complementarias como son, las Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud, las Escuelas de Conductores y los Centros de Evaluación; como medidas para enfrentar y prevenir los riesgos de contagio del COVID - 19.

3. FINALIDAD

Resguardar la vida y salud de los ciudadanos, mediante el fortalecimiento de las medidas de vigilancia, prevención y control de riesgos de contagio y diseminación del COVID - 19 en la prestación de los servicios complementarios referidos a la emisión de las licencias de conducir que realizan las Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud, las Escuelas de Conductores y los Centros de Evaluación.

4. ALCANCE

El presente protocolo, comprende disposiciones de carácter general para todo el territorio nacional y de aplicación obligatoria para:



- 4.1 Las Entidades Complementarias autorizadas para prestar servicios complementarios referidos a la emisión de las licencias de conducir, que se indican a continuación:
- a) Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud para licencias de conducir.
 - b) Escuelas de Conductores.
 - c) Centros de Evaluación de conocimientos y de habilidades en la conducción para el otorgamiento de las licencias de conducir.
- 4.2 El personal de las Entidades Complementarias.
- 4.3 Los usuarios de los servicios complementarios referidos a la emisión de las licencias de conducir que realizan las Entidades Complementarias.

5. BASE LEGAL

- 5.1 Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- 5.2 Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, ampliada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario.
- 5.3 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, 094-2020-PCM y 116-2020-PCM.
- 5.4 Decretos Supremos N° 080-2020-PCM, 101-2020-PCM y 117-2020-PCM, que aprueban las Fases 1, 2 y 3, respectivamente, de la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID -19.
- 5.5 Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.
- 5.6 Resolución Ministerial N° 039-2020-MINSA, que aprueba el "Plan Nacional de Preparación y Respuesta Frente al Riesgo de Introducción del Coronavirus 2019-nCoV".
- 5.7 Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprueba los "Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19".
- 5.8 Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, que aprueba la "Guía para Prevención del Coronavirus en el Ámbito Laboral."





- 5.9 Resolución Ministerial N° 456-2020-MINSA, que aprueba Aprueban la Norma Técnica de Salud para el uso de los Equipos de Protección Personal por los trabajadores de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- 5.10 Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN, que aprueba la "Guía para la Limpieza y Desinfección de Manos y Superficies". INACAL.2020-04-06 1era, Edición.

6. DEFINICIONES

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente protocolo, se entiende por:

- 6.1 **Distanciamiento social:** Mantener al menos un (01) metro de distancia con otros individuos.
- 6.2 **Entidades Complementarias:** Personas jurídicas habilitadas por la autoridad competente para prestar servicios complementarios referidos a la emisión de las licencias de conducir, las cuales se encuentran señaladas en el numeral 4.1 del presente protocolo.
- 6.3 **Mascarilla:** (i) mascarilla quirúrgica descartable, la cual es un dispositivo médico desechable que cuenta con una capa filtrante para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación y propagación de enfermedades contagiosas. Tipo de mascarilla exigible como mínimo al personal de las Entidades Complementarias; (ii) mascarilla comunitaria, equipo de barrera, generalmente de tela y reutilizable que cubre boca y nariz y cumple con las especificaciones descritas en la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA para reducir la transmisión de enfermedades. Tipo de mascarilla exigible como mínimo al usuario; así como, tipo de mascarilla que puede usar el personal de las Entidades Complementarias siempre y cuando se complemente con un protector facial.
- 6.4 **Personal:** Recurso humano de la Entidad Complementaria a cargo de los procedimientos y funciones de las actividades desarrolladas por dicha Entidad.
- 6.5 **Servicios complementarios:** Actividades que coadyuvan a la realización de las actividades económicas vinculadas con el transporte y tránsito terrestre, como son las referidas a la emisión de las licencias de conducir, las cuales son prestadas por las Entidades Complementarias señaladas en el numeral 4.1 del presente protocolo.
- 6.6 **Sintomatología COVID - 19:** Temperatura mayor a 38.0 °C o con síntomas respiratorios.
- 6.7 **Usuario:** Persona natural que utiliza un servicio complementario.





7. DISPOSICIONES PARA LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS

7.1 DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS

Las Entidades Complementarias, en la prestación de los servicios deben cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 7.1.1 Contar con la infraestructura necesaria (lavadero con caño con conexión a agua potable), Jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel; para el lavado y desinfección de manos del personal, al iniciar y terminar la jornada.
- 7.1.2 Colocar antes de la entrada al local de la Entidad Complementaria un pediluvio, tapete o rociador que contenga soluciones desinfectantes, para la limpieza del calzado.
- 7.1.3 Proporcionar al personal:
 - a) Alcohol gel individual para la desinfección de manos durante la jornada.
 - b) Mascarillas.
- 7.1.4 Verificar que, durante la jornada, el personal utilice su mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, así como de manera correcta.
- 7.1.5 Realizar un control de temperatura corporal del personal con termómetro infrarrojo, antes y al finalizar la prestación de la jornada.
- 7.1.6 Suspender la prestación del servicio del personal que:
 - a) Presenta sintomatología COVID - 19.
 - b) Ha tenido contacto cercano de un caso COVID -19, de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.

En cualquiera de los supuestos mencionados, el personal debe de seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

- 7.1.7 Verificar el lavado y desinfección de manos del personal antes y después de la jornada.
- 7.1.8 Aplicar las pruebas COVID-19 al personal que se reincorpore a sus actividades, después de haber cumplido el período de aislamiento debido a la enfermedad COVID-19 y encontrarse de alta epidemiológica; de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para





la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.

- 7.1.9 Verificar que el usuario utilice su mascarilla y de manera correcta, antes del ingreso al local de la Entidad Complementaria, así como durante la prestación del servicio.
- 7.1.10 Verificar que el usuario ingrese al local de la Entidad Complementaria sin ningún acompañante.
- 7.1.11 Realizar un control de temperatura corporal del usuario con termómetro infrarrojo, al ingresar al local de la Entidad Complementaria, debiendo suspenderse la prestación del servicio en caso de presentar una temperatura mayor a 38.0°C.
- 7.1.12 Comunicar de inmediato a la autoridad sanitaria sobre los casos respecto a usuarios que presenten sintomatología COVID - 19 durante la prestación del servicio, a efectos que se proceda conforme a los protocolos de atención.
- 7.1.13 La atención de los usuarios deberá ser programada vía electrónica o telefónica, de tal manera que la atención sea realizada de acuerdo al horario indicado y sin generar aglomeraciones.
- 7.1.14 Priorizar el uso de medios electrónicos de pago como alternativa de pago sin contacto con los usuarios. De mantener la alternativa del pago por medios físicos, se debe garantizar el acceso a alcohol o gel desinfectante para manos para los usuarios.
- 7.1.15 Implementar barreras físicas, como por ejemplo pantallas, entre los usuarios y el personal a cargo de la atención al cliente, como son los casos de la verificación de los documentos y la tramitación del pago.
- 7.1.16 Para los casos de identificación o revisión documentaria, los datos son verificados mediante los sistemas de información a los que acceda la Entidad Complementaria. Aquellos documentos que necesiten ser verificados físicamente, deben ser presentados por los usuarios mediante porta documentos transparentes, los cuales serán desinfectados al ser recepcionados, así como al ser entregados por el personal de la Entidad Complementaria.
- 7.1.17 Limpiar y desinfectar el local de la Entidad Complementaria antes de la prestación diaria del servicio, observando lo siguiente:
 - a) Prestar atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente con el personal y usuarios.
 - b) Utilizar paños, agua, detergente, y desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).





- c) Contar con un tacho con tapa y sus bolsas negras respectivas para la adecuada segregación de residuos sólidos que allí se generen.

7.1.18 Disponer y verificar que el personal responsable de la limpieza y desinfección cuente con los equipos de protección personal necesarios para la realización de dicha labor (mascarillas descartables, guantes de goma, zapatos de goma, ropa de trabajo o mameluco, lentes, protector de cabello).

7.1.19 Mantener una adecuada ventilación de los ambientes de la Entidad Complementaria.

7.1.20 Verificar el cumplimiento del distanciamiento social en el local de la Entidad Complementaria.

7.1.21 Utilizar tachos de pedal para la eliminación de los desechos.

7.2 **DISPOSICIONES PARA LAS ENTIDADES HABILITADAS PARA EXPEDIR CERTIFICADOS DE SALUD PARA LICENCIAS DE CONDUCIR**

Las Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud para Licencias de Conducir, en la prestación de los servicios, además de las disposiciones generales dispuestas en el numeral 7.1 deben cumplir con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 456-2020-MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud para el uso de los Equipos de Protección Personal por los trabajadores de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

7.3 **DISPOSICIONES PARA LAS ESCUELAS DE CONDUCTORES**

Las Escuelas de Conductores, en la prestación de los servicios, además de las disposiciones generales dispuestas en el numeral 7.1 del presente protocolo, deben cumplir las siguientes medidas mínimas:

7.3.1 Proporcionar a los instructores de manejo y a los usuarios lentes y protectores faciales.

7.3.2 Desinfectar el aula utilizada después de cada instrucción teórica, con sustancias de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada), prestando atención especial en las superficies de contacto frecuente (como, pisos, sillas, mesas de trabajo, manijas de las puertas, entre otros). Se deberá observar lo establecido en el numeral 7.1.18 del presente protocolo.

7.3.3 Limpiar y desinfectar el vehículo antes y después de la prestación del servicio diario, observando lo siguiente:

- a) Prestar atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente (como las manijas de las puertas, pasamanos,





apoyabrazos, asientos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, dispositivos para accionar puertas y ventanas, entre otros).

- b) Utilizar paños, agua, detergente, y desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
- c) El interior del vehículo y donde se realice la limpieza y desinfección, deberán contar con un tacho con tapa y sus bolsas negras respectivas para la adecuada segregación de residuos sólidos que allí se generen.

7.3.4 Desinfectar el vehículo utilizado después de cada instrucción práctica, con sustancias de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada), prestando atención especial en las superficies de contacto frecuente (como manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, asientos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, dispositivos para accionar puertas y ventanas, entre otros). Se deberá observar lo establecido en el numeral 7.1.18 del presente protocolo.

7.3.5 Verificar que el instructor de habilidades en la conducción y el usuario utilicen permanente y correctamente las mascarillas, lentes, protector facial.

7.3.6 Verificar que el vehículo mantenga una adecuada ventilación durante la instrucción práctica, siendo alternativas a emplear: apertura de ventanas, apertura de claraboyas en dirección contraria al movimiento del vehículo.

7.3.7 Implementar el uso de barreras físicas para evitar el contacto entre el equipamiento biométrico y los usuarios, las cuales deben ser desechadas después de cada uso; o en su defecto, limpiar y desinfectar dicho equipo con desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada), después de cada uso.

7.4 **DISPOSICIONES PARA LOS CENTROS DE EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y DE HABILIDADES EN LA CONDUCCIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR**

Los Centros de Evaluación, en la prestación de los servicios, además de las disposiciones generales dispuestas en el numeral 7.1 del presente protocolo, deben cumplir las siguientes medidas mínimas:

7.4.1 La programación para las evaluaciones de conocimientos de habilidades en la conducción no deberá generar ningún tipo de aglomeración de vehículos y/o personas, no debiéndose generar colas.





- 7.4.2 Desinfectar el equipamiento informático utilizado después de cada evaluación teórica, con sustancias de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada). Se deberá observar lo establecido en el numeral 7.1.18 del presente protocolo.
- 7.4.3 Limpiar y desinfectar el vehículo antes y después de la prestación del servicio diario, observando lo siguiente:
- a) Prestar atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente (como las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, asientos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, dispositivos para accionar puertas y ventanas, entre otros).
 - b) Utilizar paños, agua, detergente, y desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
 - c) El interior del vehículo y donde se realice la limpieza y desinfección, deberán contar con un tacho con tapa y sus bolsas negras respectivas para la adecuada segregación de residuos sólidos que allí se generen.
- 7.4.4 Desinfectar el vehículo utilizado después de cada evaluación práctica, con sustancias de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada), prestando atención especial en las superficies de contacto frecuente (como manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, asientos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, dispositivos para accionar puertas y ventanas, entre otros). Se deberá observar lo establecido en el numeral 7.1.18 del presente protocolo.
- 7.4.5 Verificar que el vehículo mantenga una adecuada ventilación durante la evaluación práctica, siendo alternativas a emplear: apertura de ventanas, apertura de claraboyas en dirección contraria al movimiento del vehículo.
- 7.4.6 Implementar el uso de barreras físicas en el equipamiento biométrico, las cuales deben ser desechadas después de cada uso, o en su defecto, limpiar y desinfectar dicho equipo con desinfectantes de uso seguro y eficaz como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
- 7.4.7 El resultado de la evaluación de habilidades en la conducción, de ser solicitado por el usuario, será remitido a su correo electrónico principal y alterno, adjuntando el video de la evaluación.
- 7.4.8 En el caso que el usuario requiera presentar algún reclamo respecto a los resultados de su evaluación, éste podrá ser realizado al correo electrónico del Centro de Evaluación. El reclamo debe ser absuelto





por el Centro de Evaluación utilizando el mismo medio, en el plazo de dos (02) días hábiles.

8. DISPOSICIONES PARA EL PERSONAL:

El personal, en la prestación de los servicios debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 8.1 Desinfectarse el calzado, al ingreso al local de la Entidad Complementaria, mediante el uso del pediluvio, tapete o rociador que contengan soluciones desinfectantes, puestos a disposición por la Entidad Complementaria.
- 8.2 Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel; antes y después de la jornada diaria.
- 8.3 Utilizar durante la jornada mascarilla de manera correcta y en buen estado de conservación y limpieza, así como el equipo de protección, en los casos que corresponda.
- 8.4 Desinfectarse las manos con alcohol gel después de haber realizado cada etapa o fase de la actividad a su cargo.
- 8.5 Pasar por un control de temperatura corporal con termómetro infrarrojo a cargo de la Entidad Complementaria, antes y al finalizar la jornada.
- 8.6 En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en un tacho puesto a disposición por la Entidad Complementaria, y desinfectarse las manos con alcohol gel.
- 8.7 Por ningún motivo laborar, en casos de (i) presentar sintomatología COVID - 19, o (ii) haber tenido contacto cercano de un caso COVID - 19, de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.

En cualquiera de los supuestos mencionados, el personal debe seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.
- 8.9 Comunicar de inmediato al administrador o director de la Entidad Complementaria, en el supuesto que un usuario presente sintomatología COVID - 19, a efectos que éste realice la notificación del hecho a la autoridad sanitaria.
- 8.10 Mantener el distanciamiento social en todos los ambientes de la Entidad Complementaria.
- 8.11 Se recomienda al personal que, evite tocarse los ojos, la nariz, así como la boca, y mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies de contacto habitual.





9. DISPOSICIONES PARA EL USUARIO

Durante la utilización del servicio, el usuario debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 9.1 Utilizar la mascarilla de manera correcta, antes del ingreso al local de la Entidad Complementaria y durante todo el servicio. Asimismo, debe usar el equipo de protección, en los casos que corresponda.
- 9.2 Utilizar sobres, fundas o micas portadocumentos transparentes para la presentación de los documentos que, al no poder ser verificados por la Entidad Complementaria a través de los respectivos sistemas de información, sean requeridos físicamente por dicha entidad.
- 9.3 En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en un tacho puesto a disposición por la Entidad Complementaria, y desinfectarse las manos con alcohol gel.
- 9.4 Durante la utilización del servicio, se recomienda al usuario que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos; evite en lo posible tocar las superficies de los objetos; utilice mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago sin contacto.



Lpderec